

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina establece las tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, a instancia de parte

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1.-El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de la parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.-No estará sujeta a esta tasa:

a) La tramitación de documentos y expedientes que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

b) La expedición de documentos por la Administración municipal de cualesquiera documentos en cumplimiento del deber de colaboración con los juzgados y tribunales de Justicia, así como en atención a la obligación de colaboración, cooperación e información interadministrativas.

c) La expedición de documentos solicitados por los miembros electos de la Corporación en ejercicio de su derecho a la información o precisos para su acción política y de gobierno.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6º. TARIFAS

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- Compulsas:
 - En número inferior a 10 copias, por unidad **0,85 Euros.**
 - En número superior a 10 copias, por unidad **0,63 Euros.**
- Fotocopia de originales:
 - En tamaño DIN A3, por unidad **0,18 Euros.**
 - En tamaño DIN A4, por unidad **0,10 Euros.**
- Fotocopia de originales del archivo histórico:
 - En tamaño DIN A3, por unidad **0,80 Euros.**
 - En tamaño DIN A4, por unidad **0,45 Euros.**
- Copia de acuerdos o resoluciones corporativas del archivo municipal **3,75 Euros.**
- Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en poder de la administración municipal **6,10 Euros.**
- Duplicado documentos acreditativos del pago de deudas **2,50 Euros.**
- Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía Local, por cada uno **14,70 Euros.**

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 8º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la recepción de la petición del documento.

ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará mediante el sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

2.- Los funcionarios que entreguen a los administrados cualquier documento sujeto al pago de la tasa sin que ésta haya sido abonada serán responsables del importe de la exacción dejada de percibir por la Administración Municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3.- En el supuesto de que no se expida el documento solicitado por el interesado, procederá la devolución de la cuota satisfecha mediante autoliquidación.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. y su aplicación comenzará el uno de enero de 2007.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ núm. 299 de 31-12-2014

Modificación para 2018 publicada en BOPZ núm. 298 de 30-12-2017